



# Resolución Jefatural

**N° 281 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 25 OCT. 2018

Vistos, el Informe N° 914-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5973-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, el Documento N° 2-ACI-762-59 y la Carta N° 0185-Lima-2018-CEL-OD/IMSP;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2” Obra N° 04 “Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 15 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 9'790,137.06 (Nueve Millones Setecientos Noventa Mil Ciento Treinta y Siete con 06/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2”, Supervisión de la Obra N° 04: “Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la I. E. N° 1218, San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 610,334.52 (Seiscientos Diez Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 52/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la





Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 13 de enero de 2018;

Que, con Oficio N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado para el 13 de enero de 2018;

Que, mediante Documento 2-ACI-762-15, recibido por la Entidad el 20 de febrero de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 003-2018-LFEP, a través del cual consultó sobre las medidas perimétricas de la Institución Educativa, a fin de que sea remitido al Proyectista;

Que, a través del Oficio N° 846-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de marzo de 2018, la Entidad le remitió el Informe N° 46-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual absolvió la consulta sobre las medidas del cerco perimétrico, para su implementación en obra;

Que, mediante Asiento N° 76 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de marzo de 2018, el Supervisor dejó constancia que mediante Oficio N° 846-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad absolvió la observación sobre la medida del cerco perimétrico; conteniendo la indicación del Proyectista que se deberá respetar las medidas inscritas en la Partida Registral N° 02255123;

Que, en el Asiento N° 103 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de abril de 2018, el Supervisor indicó al Contratista que deberá iniciar las siguientes actividades de acuerdo con el cronograma Gantt: Muros de contención Cerco, vigas de cimentación en todos los pabellones, zapatas en obras exteriores, zapatas de cerco (ruta crítica);

Que, con Asiento N° 110 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de abril de 2018, el Supervisor informó al Contratista que la partida 02.01.02.02 Excavación de zanjas en roca del componente Cerco + Portada, de acuerdo a su programa propuesto pertenece a la ruta crítica, cuya fecha de culminación está programado el 22 de abril 2018, por lo que, en atención a la proximidad de la fecha, sugirió acelerar dichos trabajos, a fin de que no se generen atrasos en su ruta crítica, lo cual sería de su entera responsabilidad;

Que, por Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de julio de 2018, el Contratista solicitó al Supervisor la liberación parcial de las excavaciones realizadas para la cimentación de zapatas corridas del cerco perimétrico ubicado en la ladera de cerro para continuar con la ejecución de las partidas de concreto armado como son: el vaciado de solado y colocación de acero estructural en el tramo 11-12, tramo 10-11 y tramo 9-10 del plano E-42 (muros de contención – planta);

Que, con Asiento N° 255 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de julio de 2018, el Supervisor, en anotación al Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra del Contratista, señaló que el tramo 11-12 no se puede liberar debido a que la excavación no está de acuerdo a la partida registral;

Que, en el Asiento N° 256 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de julio de 2018, el Contratista, dejó constancia que tomó conocimiento de lo indicado por el Supervisor en el Asiento N° 255 del Cuaderno de Obra, relacionado al cerco perimétrico parte de la ladera del cerro;







# Resolución Jefatural

N° 281 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 OCT. 2018

Que, con Asiento N° 258 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de julio de 2018, el Supervisor comunicó al Contratista que existen partidas que deben iniciarse, que están por terminarse y otras terminadas de los componentes CERCO + PORTADAS: Zapatas cuya fecha de inicio es el 21 de marzo de 2018 y fecha de finalización 19 de mayo de 2018; vigas de cimentación cuya fecha de inicio es el 20 de mayo de 2018 y fecha de finalización 24 de mayo de 2018; muros de contención cuya fecha de inicio es el 25 de mayo de 2018 y fecha de finalización 18 de junio de 2018; lo cual se informa para que tenga en cuenta la programación de sus trabajos atrasados y no haya problemas futuros;

Que, mediante Asiento N° 352 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de septiembre de 2018, el Supervisor informó al Contratista que la Entidad vía correo electrónico, le remitió el Memorandum N° 913-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP que contiene el Informe N° 443-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MESG, en el que en el punto 2.4 indica lo siguiente: "que revisando la documentación tramitada y sus antecedentes se puede apreciar que el proyecto cuenta con una infraestructura perimetral y de terceros consolidado, en el cual se está considerando el Adicional de Obra N° 01, que es sustitución del muro existente, el mismo que se deberá ejecutar sin variar su ubicación actual del mismo". Por lo informado señaló que el Contratista debe de continuar con los trabajos del nuevo cerco perimétrico en el tramo 11-12 (plano AE-46), en el mismo alineamiento del muro existente tramo (1-12), también dar inicio a los trabajos considerados en el Adicional de Obra N° 01, que no ha realizado trabajo alguno hasta la fecha, entre los trabajos principales son: Demolición completa de las gradas existentes; Retiro de cerco provisional a una distancia adecuada para realizar el retiro de la malla metálica; Demolición completa del muro existente tramo (1-12); Construcción del muro de contención nuevo, tramo (1-12) entre otros, etc.;

Que, en el Asiento N° 354 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de septiembre de 2018, el Contratista en atención al Asiento N° 352 del Cuaderno de Obra del Supervisor, en el que indica que el muro del cerco perimétrico en el tramo (11-12) se mantiene en el mismo lineamiento del cerco perimétrico existente (tramo 1-12 Plano AE-06) manifiesta dar por cerrada la consulta, ya que los trabajos en este tramo fueron paralizados por la no liberación por parte del Supervisor debido a que no estaba de acuerdo a la partida registral escrito en el Asiento N° 255 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de julio de 2018, por lo cual, es causal para solicitar una ampliación de plazo, cuya sustentación hará llegar de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 0185-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, recibida por el Supervisor el 03 de octubre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días calendario por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentando su





solicitud por la no liberación del tramo 11 – 12 para la construcción del muro de contención, colindante con el campo deportivo por parte del Supervisor, que tiene su origen en la falta de absolución a las consultas presentadas acerca de las inconsistencias del Expediente Técnico, lo cual ocasionó que se vea imposibilitado de continuar los trabajos programados de obra dentro del plazo establecido, directamente a las partidas de estructuras: 02.03 Obras de concreto armado; 02.03.01.01 Zapatas concreto  $F_c'=210\text{Kg/cm}^2$  (muro 13 y 14); 02.03.01.02 Zapatas acero  $F_y'=4\ 200\text{kg/cm}^2$ ; 02.03.04 Muros de contención; 02.03.04.01 Concreto muros de contención (muro 13 y 14); 02.03.04.02 Encofrado en muros de contención ( Muro 13 y 14); 02.03.04.03 Acero en muro de contención (Muro 13 y 14); 02.03.06 Columnas; 02.03.06.01 Columnas (CP) Concreto  $F_c'=210\text{Kg/cm}^2$ ; 02.03.06.02 Columnas (CP) Encofrado y Desencofrado; 02.03.06.03 Columnas (CP) acero  $F_y'=4\ 200\text{kg/cm}^2$ ; 02.03.07 Vigas; 02.03.07.03 Vigas Concreto  $F_c'=210\text{Kg/cm}^2$ ; 02.03.07.02 Vigas Encofrado y Desencofrado; 02.03.07.01 Vigas acero  $F_y'=4\ 200\text{kg/cm}^2$ ; y las subsiguientes partidas del resto enlazadas con las anteriores (arquitectura) las cuales son: 03.10.01 Vidrios, cristales y similares; 03.10.02 Espejos, las que estarían fuera del plazo contractual. Afectándose la ruta crítica del Cronograma de Obra; precisando que las partidas de estructuras tienen como fecha de inicio el 21 de marzo de 2018 y fecha de finalización el 28 de julio de 2018. Precisando que le fecha de inicio de su causal fue el 12 de julio de 2018 y finalizo 19 de septiembre de 2018;

Que, a través del Documento 2-ACI-762-59, recibido por la Entidad el 11 de octubre de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 016-2018-LFEP, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, presentada por el Contratista, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que:

- i. Advirtió al Contratista que debía iniciar los trabajos relacionados al muro de contención del tramo 11-12 del cerco perimétrico, en las fechas señaladas en su Cronograma de Obra, como se puede evidenciar en el Asiento N° 103 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de abril de 2018, Asiento N° 110 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de abril de 2018 y Asiento N° 258 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de julio de 2018, es decir en fechas oportunas; sin embargo el Contratista empezó con dichas actividades recién el 11 de julio de 2018, cuando los plazos programados de dichas actividades ya habían finiquitado según el propio Programa de Ejecución de Obra elaborado por el Contratista. Es decir la ruta crítica para la ejecución del cerco perimétrico en el tramo 11-12 había sido afectada por el mismo Contratista.
- ii. A pesar de que las partidas relacionados al muro de contención del tramo 11-12 del cerco perimétrico ya tenían retraso por causas imputables al Contratista; se necesitaba una definición por parte de la Entidad respecto a qué medidas perimétricas se respetarían en la construcción del cerco, hecho que quedó resuelto por la entidad el día 18 de septiembre de 2018 con la notificación del MEMORÁNDUM N° 913-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP.
- iii. A partir del 19 de septiembre de 2018, no existía ningún impedimento para que el Contratista ejecute los trabajos en el tramo 11-12 del cerco. Además el Contratista no sustentó por qué necesita el plazo de setenta (70) días calendario para ejecutar las partidas afectadas. En esa línea, se podría presumir que desde el 12 de julio de 2018 hasta el 18 de septiembre de 2018, el Contratista no ejecutó ningún trabajo y la obra estuvo paralizada totalmente, para que así se requiera aumentar ese plazo al plazo total







# Resolución Jefatural

N° 281 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

25 OCT. 2018

de la obra; sin embargo, los únicos trabajos afectados son los que corresponden al tramo 11-12 del cerco perimétrico que tiene una longitud de 20.54 m.

- iv. Para que proceda la ampliación de plazo, además de la afectación de la ruta crítica, el Contratista debió demostrar que el plazo requerido para ejecutar las partidas contractuales afectadas que señala, va a superar el plazo vigente de Obra, en caso contrario no podría opinarse a favor de la ampliación; precisando que las partidas que el contratista señala que fueron afectadas solo podían iniciar después del 18 de septiembre de 2018. En esa línea, procedió a cuantificar los tiempos requeridos para cada partida afectada, que son las que tienen holgura cero, en armonía con los plazos que ya están señalados en el Cronograma de Obra Vigente, tomando como base los metrados totales del expediente contractual y los plazos programados en el cronograma para cada partida afectada, luego prorrateó el plazo requerido para ejecutar los metrados parciales afectados. Así pues, con base en el sustento de metrados totales del expediente, se ha apartado la parte del metrado que corresponde al tramo 11-12 del cerco perimétrico colindante con el campo deportivo, y con dichos metrados parciales se han obtenido los plazos de cada partida afectada, obteniendo un total de once (11) días calendario para la ejecución de las partidas afectadas, cuya ejecución debió iniciar el 19 de septiembre de 2018 y finalizar el 29 de septiembre de 2018, es decir que su ejecución finaliza dentro del plazo de ejecución vigente (08 de noviembre de 2018), por lo que no existiría necesidad de otorgar ningún día de ampliación.

Que, con Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 17 de octubre de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, por lo siguiente:

- i. El Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de causal que a su criterio amerita ampliación de plazo, toda vez que, el día 12 de julio no anotó el inicio de la causal, así tampoco acreditó cual sería la afectación de la ruta crítica; más aún si a la fecha se ha ejecutado alguna de las prestaciones que se señalan como imposibles de ejecutar.
- ii. El Supervisor solicitó al Contratista mediante Asiento N° 103 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de abril de 2018, iniciar las siguientes actividades de acuerdo al cronograma Gantt: Muros de contención Cerco, vigas de cimentación, zapatas en obras exteriores, zapatas de cerco (ruta crítica); asimismo mediante Asiento N° 110 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de abril de 2018, le indicó que la partida 02.01.02.02 Excavación de zanjas en roca del componente Cerco – portada que





pertenece a la ruta crítica, y tiene como fecha de culminación el 22 de abril de 2018; sin embargo el Contratista recién mediante Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de julio de 2018, solicitó al supervisor la liberación parcial de las excavaciones realizadas para la cimentación de zapatas corridas del cerco perimétrico ubicada en la ladera del cerro para continuar con las partidas de concreto armado, como son: solado y colocación de acero estructural en el tramo 11-12; es decir el Contratista estaba atrasado en la actividad de excavación de zanjas en roca, cuya fecha de inicio de dicha actividad estaba programada se ejecute desde el 09 de marzo de 2018 hasta el 22 de abril de 2018, sin embargo recién empezó el 11 de julio de 2018, después de ciento veinticinco (125) días calendario, solicitando que el Supervisor se pronuncie, rompiendo la holgura cero de la ruta crítica.

Que, mediante Memorándum N° 5973-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de octubre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 914-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimientos establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse anotado en el cuaderno de obra el inicio de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo; así como no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días*







# Resolución Jefatural

**N° 281 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 25 OCT. 2018

*siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimientos establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;



De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima" en virtud del Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de Licitación Pública N° 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTOR LIMA, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Luis Felipe Gil Solis**  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED







**PERÚ**

Ministerio de  
Educación

Viceministerio  
de Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# **La Educación**  
**No Para**

Lima, 25 OCT. 2018

OFICIO N° 3102 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

**CONSORCIO EJECUTOR LIMA**

(Conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L.)

Calle Bolívar N° 270, Oficina 501

Miraflores - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 43475-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 281 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chacacay – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



  
**Luis Felipe Gil Solís**  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED









**INFORME N° 914-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A :** Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE  
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DEL  
CONTRATO N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

**Referencia :** a) Memorandum N° 5973-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS.  
c) Documento N° 2-ACI-762-59.  
d) Carta N° 0185-Lima-2018-CEL-OD/IMSP.

Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima".

**Expediente N° 43475-2018.**

**Fecha :** Lima, 24 de octubre de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 15 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 384-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 9'790,137.06 (Nueve Millones Setecientos Noventa Mil Ciento Treinta y Siete con 06/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra N° 04: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la I. E. N° 1218, San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 610,334.52 (Seiscientos Diez Mil Trescientos Treinta y Cuatro con







52/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 13 de enero de 2018.
- 1.4 Con Oficio N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado para el 13 de enero de 2018.
- 1.5 Mediante Documento 2-ACI-762-15, recibido por la Entidad el 20 de febrero de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 003-2018-LFEP, a través del cual consultó sobre las medidas perimétricas de la Institución Educativa, a fin de que sea remitido al Proyectista.
- 1.6 A través del Oficio N° 846-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de marzo de 2018, la Entidad le remitió el Informe N° 46-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual absolvió la consulta sobre las medidas del cerco perimétrico, para su implementación en obra.
- 1.7 Mediante Asiento N° 76 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de marzo de 2018, el Supervisor dejó constancia que mediante Oficio N° 846-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad absolvió la observación sobre la medida del cerco perimétrico; conteniendo la indicación del Proyectista que se deberá respetar las medidas inscritas en la Partida Registral N° 02255123.
- 1.8 En el Asiento N° 103 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de abril de 2018, el Supervisor indicó al Contratista que deberá iniciar las siguientes actividades de acuerdo con el cronograma Gantt: Muros de contención Cerco, vigas de cimentación en todos los pabellones, zapatas en obras exteriores, zapatas de cerco (ruta crítica).
- 1.9 Con Asiento N° 110 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de abril de 2018, el Supervisor informó al Contratista que la partida 02.01.02.02 Excavación de zanjas en roca del componente Cerco + Portada, de acuerdo a su programa propuesto pertenece a la ruta crítica, cuya fecha de culminación está programado el 22 de abril 2018, por lo que, en atención a la proximidad de la fecha, sugirió acelerar dichos trabajos, a fin de que no se generen atrasos en su ruta crítica, lo cual sería de su entera responsabilidad.
- 1.10 Por Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de julio de 2018, el Contratista solicitó al Supervisor la liberación parcial de las excavaciones realizadas para la cimentación de zapatas corridas del cerco perimétrico ubicado en la ladera de cerro para continuar con la ejecución de las partidas de concreto armado como son: el vaciado de solado y colocación de acero estructural en el tramo 11-12, tramo 10-11 y tramo 9-10 del plano E-42 (muros de contención – planta).
- 1.11 Con Asiento N° 255 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de julio de 2018, el Supervisor, en anotación al Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra del Contratista, señaló que el







tramo 11-12 no se puede liberar debido a que la excavación no está de acuerdo a la partida registral.

- 1.12 En el Asiento N° 256 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de julio de 2018, el Contratista, dejó constancia que tomó conocimiento de lo indicado por el Supervisor en el Asiento N° 255 del Cuaderno de Obra, relacionado al cerco perimétrico parte de la ladera del cerro.
- 1.13 Con Asiento N° 258 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de julio de 2018, el Supervisor comunicó al Contratista que existen partidas que deben iniciarse, que están por terminarse y otras terminadas de los componentes CERCO + PORTADAS: Zapatas cuya fecha de inicio es el 21 de marzo de 2018 y fecha de finalización 19 de mayo de 2018; vigas de cimentación cuya fecha de inicio es el 20 de mayo de 2018 y fecha de finalización 24 de mayo de 2018; muros de contención cuya fecha de inicio es el 25 de mayo de 2018 y fecha de finalización 18 de junio de 2018; lo cual se informa para que tenga en cuenta la programación de sus trabajos atrasados y no haya problemas futuros.
- 1.14 Mediante Asiento N° 352 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de septiembre de 2018, el Supervisor informó al Contratista que la Entidad vía correo electrónico, le remitió el Memorándum N° 913-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP que contiene el Informe N° 443-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MESG, en el que en el punto 2.4 indica lo siguiente: "que revisando la documentación tramitada y sus antecedentes se puede apreciar que el proyecto cuenta con una infraestructura perimetral y de terceros consolidado, en el cual se está considerando el Adicional de Obra N° 01, que es sustitución del muro existente, el mismo que se deberá ejecutar sin variar su ubicación actual del mismo". Por lo informado señaló que el Contratista debe de continuar con los trabajos del nuevo cerco perimétrico en el tramo 11-12 (plano AE-46), en el mismo alineamiento del muro existente tramo (1-12), también dar inicio a los trabajos considerados en el Adicional de Obra N° 01, que no ha realizado trabajo alguno hasta la fecha, entre los trabajos principales son: Demolición completa de las gradas existentes; Retiro de cerco provisional a una distancia adecuada para realizar el retiro de la malla metálica; Demolición completa del muro existente tramo (1-12); Construcción del muro de contención nuevo, tramo (1-12) entre otros, etc.
- 1.15 En el Asiento N° 354 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de septiembre de 2018, el Contratista en atención al Asiento N° 352 del Cuaderno de Obra del Supervisor, en el que indica que el muro del cerco perimétrico en el tramo (11-12) se mantiene en el mismo lineamiento del cerco perimétrico existente (tramo 1-12 Plano AE-06) manifiesta dar por cerrada la consulta, ya que los trabajos en este tramo fueron paralizados por la no liberación por parte del Supervisor debido a que no estaba de acuerdo a la partida registral escrito en el Asiento N° 255 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de julio de 2018, por lo cual, es causal para solicitar una ampliación de plazo, cuya sustentación hará llegar de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.16 Mediante Carta N° 0185-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, recibida por el Supervisor el 03 de octubre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días calendario por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando su solicitud por la no liberación del tramo 11 – 12 para la construcción del muro de contención, colindante con el campo deportivo por parte del Supervisor, que tiene su origen en la falta de absolución a las consultas presentadas acerca de las inconsistencias del Expediente Técnico.







- 1.17 A través del Documento 2-ACI-762-59, recibido por la Entidad el 11 de octubre de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 016-2018-LFEP, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, presentada por el Contratista, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente.
- 1.18 Con Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 17 de octubre de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente.
- 1.19 Mediante Memorándum N° 5973-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de octubre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados".
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que, "el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".
- 2.3 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".







### III. ANALISIS.-

- 3.1 La normativa de contratación pública señaló como presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: i) Hechos ajenos a la voluntad del contratista debidamente comprobado; ii) Modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; iii) Se anote el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo;
- 3.2 En el presente caso, el Carta N° 0185-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, recibida por el Supervisor el 03 de octubre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días calendario por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que solicita ampliación de plazo por la no liberación del tramo 11 – 12 para la construcción del muro de contención, colindante con el campo deportivo por parte del Supervisor, que tiene su origen en la falta de absolución a las consultas presentadas acerca de las inconsistencias del Expediente Técnico, lo cual ocasionó que se vea imposibilitado de continuar los trabajos programados de obra dentro del plazo establecido, directamente a las partidas de estructuras: 02.03 Obras de concreto armado; 02.03.01.01 Zapatas concreto  $F_c' = 210 \text{ Kg/cm}^2$  (muro 13 y 14); 02.03.01.02 Zapatas acero  $F_y' = 4200 \text{ kg/cm}^2$ ; 02.03.04 Muros de contención; 02.03.04.01 Concreto muros de contención (muro 13 y 14); 02.03.04.02 Encofrado en muros de contención (Muro 13 y 14); 02.03.04.03 Acero en muro de contención (Muro 13 y 14); 02.03.06 Columnas; 02.03.06.01 Columnas (CP) Concreto  $F_c' = 210 \text{ Kg/cm}^2$ ; 02.03.06.02 Columnas (CP) Encofrado y Desencofrado; 02.03.06.03 Columnas (CP) acero  $F_y' = 4200 \text{ kg/cm}^2$ ; 02.03.07 Vigas; 02.03.07.01 Vigas Concreto  $F_c' = 210 \text{ Kg/cm}^2$ ; 02.03.07.02 Vigas Encofrado y Desencofrado; 02.03.07.03 Vigas acero  $F_y' = 4200 \text{ kg/cm}^2$ ; y las subsiguientes partidas del resto enlazadas con las anteriores (arquitectura) las cuales son: 03.10.01 Vidrios, cristales y similares; 03.10.02 Espejos, las que estarían fuera del plazo contractual. Afectándose la ruta crítica del Cronograma de Obra; precisando que las partidas de estructuras tienen como fecha de inicio el 21 de marzo de 2018 y fecha de finalización el 28 de julio de 2018. Precisando que le fecha de inicio de su causal fue el 12 de julio de 2018 y finalizo 19 de septiembre de 2018.
- 3.3 Sobre el particular el Supervisor mediante el Informe Especial N° 016-2018-LFEP, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que:
- Advirtió al Contratista que debía iniciar los trabajos relacionados al muro de contención del tramo 11-12 del cerco perimétrico, en las fechas señaladas en su Cronograma de Obra, como se puede evidenciar en el Asiento N° 103 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de abril de 2018, Asiento N° 110 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de abril de 2018 y Asiento N° 258 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de julio de 2018, es decir en fechas oportunas; sin embargo el Contratista empezó con dichas actividades recién el 11 de julio de 2018, cuando los plazos programados de dichas actividades ya habían finiquitado según el propio Programa de Ejecución de Obra elaborado por el Contratista. Es decir la ruta crítica para la ejecución del cerco perimétrico en el tramo 11-12 había sido afectada por el mismo Contratista.
  - A pesar de que las partidas relacionados al muro de contención del tramo 11-12 del cerco perimétrico ya tenían retraso por causas imputables al Contratista; se necesitaba una definición por parte de la Entidad respecto a qué medidas perimétricas se respetarían en la construcción del cerco, hecho que quedó resuelto por la entidad







el día 18 de septiembre de 2018 con la notificación del MEMORÁNDUM N° 913-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP.

- iii. A partir del 19 de septiembre de 2018, no existía ningún impedimento para que el Contratista ejecute los trabajos en el tramo 11-12 del cerco. Además el Contratista no sustentó por qué necesita el plazo de setenta (70) días calendario para ejecutar las partidas afectadas. En esa línea, se podría presumir que desde el 12 de julio de 2018 hasta el 18 de septiembre de 2018, el Contratista no ejecutó ningún trabajo y la obra estuvo paralizada totalmente, para que así se requiera aumentar ese plazo al plazo total de la obra; sin embargo, los únicos trabajos afectados son los que corresponden al tramo 11-12 del cerco perimétrico que tiene una longitud de 20.54 m.
- iv. Para que proceda la ampliación de plazo, además de la afectación de la ruta crítica, el Contratista debió demostrar que el plazo requerido para ejecutar las partidas contractuales afectadas que señala, va a superar el plazo vigente de Obra, en caso contrario no podría opinarse a favor de la ampliación; precisando que las partidas que el contratista señala que fueron afectadas solo podían iniciar después del 18 de septiembre de 2018. En esa línea, procedió a cuantificar los tiempos requeridos para cada partida afectada, que son las que tienen holgura cero, en armonía con los plazos que ya están señalados en el Cronograma de Obra Vigente, tomando como base los metrados totales del expediente contractual y los plazos programados en el cronograma para cada partida afectada, luego prorrateó el plazo requerido para ejecutar los metrados parciales afectados. Así pues, con base en el sustento de metrados totales del expediente, se ha apartado la parte del metrado que corresponde al tramo 11-12 del cerco perimétrico colindante con el campo deportivo, y con dichos metrados parciales se han obtenido los plazos de cada partida afectada, obteniendo un total de once (11) días calendario para la ejecución de las partidas afectadas, cuya ejecución debió iniciar el 19 de septiembre de 2018 y finalizar el 29 de septiembre de 2018, es decir que su ejecución finaliza dentro del plazo de ejecución vigente (08 de noviembre de 2018), por lo que no existiría necesidad de otorgar ningún día de ampliación

- 3.4 Conforme a lo indicado en el Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 17 de octubre de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, por lo siguiente:

- i. El Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de causal que a su criterio amerita ampliación de plazo, toda vez que, el día 12 de julio no anotó el inicio de la causal, así tampoco acreditó cual sería la afectación de la ruta crítica; más aún si a la fecha se ha ejecutado alguna de las prestaciones que se señalan como imposibles de ejecutar.
- ii. El Supervisor solicitó al Contratista mediante Asiento N° 103 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de abril de 2018, iniciar las siguientes actividades de acuerdo al cronograma Gantt: Muros de contención Cerco, vigas de cimentación, zapatas en obras exteriores, zapatas de cerco (ruta crítica); asimismo mediante Asiento N° 110 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de abril de 2018, le indicó que la partida 02.01.02.02 Excavación de zanjas en roca del componente Cerco – portada que pertenece a la ruta crítica, y tiene como fecha de culminación el 22 de abril de 2018; sin embargo el Contratista recién mediante Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de julio de 2018, solicitó al supervisor la liberación parcial de las







excavaciones realizadas para la cimentación de zapatas corridas del cerco perimétrico ubicada en la ladera del cerro para continuar con las partidas de concreto armado, como son: solado y colocación de acero estructural en el tramo 11-12; es decir el Contratista estaba atrasado en la actividad de excavación de zanjas en roca, cuya fecha de inicio de dicha actividad estaba programada se ejecute desde el 09 de marzo de 2018 hasta el 22 de abril de 2018, sin embargo recién empezó el 11 de julio de 2018, después de ciento veinticinco (125) días calendario, solicitando que el Supervisor se pronuncie, rompiendo la holgura cero de la ruta crítica.

- 3.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista por setenta (70) días calendario, toda vez que, el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimientos establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse anotado en el cuaderno de obra el inicio de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo; así como no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica, con relación a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2" Obra N° 04 "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 1218 San Luis María de Montfort de Huascata – Chaclacayo – Lima – Lima".
- 3.6 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la atención de la solicitudes de ampliaciones de plazo de obra, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que atienda la presente solicitud de ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo con fecha máxima hasta el 25 de octubre de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.8 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

#### IV. CONCLUSION.-

- 4.1 Se concluye, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con los presupuestos y procedimientos establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse anotado en el cuaderno de obra el inicio de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo; así como no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Vice Ministerio  
de Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación  
No Para

Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

**V. RECOMENDACIÓN:**

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**Maribel Pilco Puma**

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 914-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 24 de octubre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve  
Directora de la Oficina de Asesoría  
Jurídica  
PRONIED